

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 81, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Ilmo. Sr: Por existir en este Departamento trece plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, en la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir veinticinco plazas de Auxiliares de Administración Civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados un número máximo de veinticinco opositores, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes, y los restantes aprobados quedarán en expectación de destino.

Segunda. Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica, y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal, y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos an-

tedichos, y de tener cumplido el Servicio Social, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Tercera. Se observarán las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939, con las modificaciones efectuadas por la de 13 de julio de 1940, referidas a los cupos correspondientes a Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de la Guerra de Liberación, y para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de excombatientes, y las sobrantes de excautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base quinta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y la segunda, en escribir taquigráficamente y a máquina un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de nociones de Derecho administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas,

y para el dictado de taquigrafía, cinco minutos.

Quinta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico. Igualmente los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, con antigüedad superior a un año, se les dispensará de la primera parte del primer ejercicio y tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el mínimo de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirían el cupo a que correspondían.

Sexta. El Tribunal estará integrado por un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda Enseñanza y tres funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a cinco puntos por tema en el teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Octava. Todas las vacantes convocadas se entiende que son

en Servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Novena. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1945.—
Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**

Trasmitiendo normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de marzo de 1945, y Programa por el que han de regirse.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de veinticinco plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales. Quienes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base segunda de la Orden ministerial citada y, en su caso, las especiales de la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando soliciten ser incluidos en alguno de los grupos que dicha Ley establece.

Los dieciocho años que, como mínimo, se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 29 de septiembre de 1945. Igualmente en la misma fecha deberán estar sin cumplir los cuarenta años, señalados como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política sea apreciada por el Tri-

bunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición quedarán excluidos los solicitantes incurso en la Ley de Represión de la Masonería y Comunismo y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estimen incapaciten, social o moralmente, para ser funcionario público, los que hayan sido destituidos por el Estado, Provincia o Municipio en expediente de depuración político-social y cualesquiera otros que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día 2 de abril del año en curso al 29 de septiembre siguiente inclusive, hasta las doce de la mañana, en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro u otro equivalente; los que aleguen tal extremo, certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo.

7.º Certificación de tener cumplido el Servicio Social para la Mujer o de estar exenta de su cumplimiento.

8.º Título provisional o certificación del mismo o de la credencial u Orden de nombramiento como Auxiliar de este Ministerio, los que aleguen hallarse comprendidos en la base quinta de la Orden de convocatoria.

9.º Recibo de haber satisfecho

en la Habilitación de Personal de este Ministerio la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939, lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo pretendido y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballeros Muñidos de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y del oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando, como en el caso anterior, hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses; justificar, en igual forma, ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

e) Certificación de la Alcaldía de su residencia, que acredite reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y d) de la Ley de 13 de julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal para ampliar investigaciones e informes. Tal documento no será exigido a los opositores que vienen prestando servicio en calidad de interinos con un año de antigüedad.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo reclamar, en plazo de ocho días, ante el mismo Tribunal, los que se consideren perjudicados por exclusión de las listas e inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente, que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así

como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese el motivo. Los ejercicios se verificarán en el edificio del Ministerio o en locales que oportunamente se señalen; y serán dos; uno, práctico, y otro, teórico-escrito. El primero se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra de literatura española durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en resolver una operación de aritmética o problema sobre alguna de las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para cada ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual, entregarán los trabajos al Tribunal en la forma indicada. La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir taquigráficamente durante cinco minutos, un párrafo literario tomado de un periódico del día y dictado por un miembro del Tribunal. Terminado el dictado los opositores traducirán lo escrito, firmando la traducción, que entregarán al Tribunal con las cuartillas del signo anotándose el orden de entrega a efectos de calificación. A continuación se procederá al examen de mecanografía, copiando a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y al terminar el dictado entregarán ambos ejercicios firmados al Tribunal. El segundo ejercicio será escrito, y consistirá en desarrollar en plazo de dos horas un tema de nociones de Derecho Administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo. La calificación se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico, en que, por ser eliminatorio, solo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente o insuficiente. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de

cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo, de cero a cinco puntos por tema. El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico será eliminado; si, aprobada la anterior, obtuviese en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5'50 puntos, se considerará desaprobado, no pudiendo actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 5'50 puntos no podrá ser incluido en la propuesta. Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles o posean un título equivalente serán relevados de someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical y ejercicio de aritmética practicando solamente en el primer ejercicio las pruebas de mecanografía y taquigrafía. Igual dispensa gozarán los Auxiliares interinos del Ministerio con un año de antigüedad.

Los que alegaran como méritos conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés e inglés serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores, y quienes lo aprueben mejorarán hasta en un punto por cada idioma aprobado la calificación total, dándoles, además, derecho, en igualdad de puntuación, a ocupar lugar preferente sobre quienes no hayan acreditado el mérito antedicho.

En los aprobados dentro de cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley. Los ejercicios comenzarán el día 29 de octubre del año en curso.

Madrid 20 de marzo de 1945.—
El Subsecretario, Pedro F. Valladares».

**

Programa de las oposiciones a plazas del Cuerpo auxiliar administrativo del Ministerio de la Gobernación

Derecho político y administrativo
Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de la organización ministerial española.

Tema 3.º Noción del servicio público. Modos de gestión en los servicios públicos.

Tema 4.º División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del Régimen Local.

Tema 5.º Ministerio de la Go-

beración: organización y servicios que comprende.

Tema 6.º Beneficencia y Asistencia Social: su clasificación.—Auxilio Social.—Subsidio al combatiente.

Tema 7.º La Sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—Patronato Nacional Anti-tuberculoso.

Tema 8.º Servicios de comunicaciones postales y telegráficas.

Tema 9.º Organización central y provincial de la Dirección General de Seguridad: sus funciones.—Cuerpos encargados de mantener el orden público.

Tema 10. Regiones devastadas.—Finalidad de este servicio.—Municipios adoptados.

Tema 11. Dirección General de Arquitectura.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 12. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles.

Tema 13. Idea general de la concesión administrativa.—Noción sobre la contratación de obras y servicios públicos.

Tema 14. Funcionarios públicos.—Deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 15. La provincia.—Los Gobiernos Civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.

Tema 16. Diputación Provincial.—Su organización y competencia.—Obligaciones mínimas.

Tema 17. El Municipio en España: conceptos, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 18. Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupación forzosa de Municipios.

Tema 19. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales.—Funcionarios municipales.

Tema 20. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas del Municipio.

Tema 21. Presupuestos y contabilidad del Estado.

Tema 22. Procedimientos administrativo, económico-administrativo y contencioso administrativo.

Temas de cultura general.

Tema 1.º El alma humana.

Tema 2.º La Iglesia.

Tema 3.º Patria potestad, matrimonio y testamento.

Tema 4.º El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

Tema 5.º El verbo. Verbos regulares e irregulares.

Tema 6.º Oración gramatical. Concordancias.

Tema 7.º Sistema métrico decimal.

Tema 8.º Sistemas monetarios.

Tema 9.º Geografía del Mediterráneo.

Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

Tema 10. Estados de América.

Tema 11. Geografía de Portugal.

Tema 12. España: Hidrografía y orografía.

Tema 13. España. División política. Principales poblaciones de cada provincia.

Tema 14. España: Puertos, ferrocarriles, carreteras.

Tema 15. Dominación romana en España.

Tema 16. División visigótica.

Tema 17. El Cristianismo: su influencia en la civilización mundial y especialmente en la española.

Tema 18. Descubrimiento, conquista y colonización de las Indias occidentales.

Tema 19. Los Reyes Católicos.

Tema 20. La Casa de Austria.

Tema 21. La dinastía borbónica. Hechos históricos de singular relieve.

Tema 22. Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

Tema 23. El Movimiento Nacional y su significado.

Tema 24. Resumen de la Historia política de Europa en el siglo XX.

Tema 25. La literatura española del Siglo de Oro.

Tema 26. Propiedades de los Cuerpos.

Tema 27. El calor y el sonido.

Tema 28. La electricidad: Sus aplicaciones.

Tema 29. Medios de transporte.

Tema 30. El cuerpo humano.

Tema 31. La transmisión de las enfermedades y su evitación.

Madrid 20 de marzo de 1945.

Negociado de Hacienda.

Recuerdo a los Ayuntamientos que no hayan satisfecho la suscripción a este periódico oficial por el actual ejercicio de 1945 que el período voluntario de cobranza termina el día 31 del corriente y pasado esta fecha se harán efectivos con el recargo del 50 por 100.

Burgos 24 de marzo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Concurso-oposición a una plaza de Oficial municipal.

Habiendo sido admitidos, por reunir las condiciones exigidas, todas las personas que han solicitado tomar parte en el Concurso-Oposición a una plaza de Oficial municipal, de los Servicios de Estadística y Racionamiento, de esta Delegación Provincial, anunciada en la prensa con fecha 16 del actual, se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán personarse a las 18 horas del próximo lunes día 26 del actual, en los locales de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sitos en calle de Vitoria, número 10 (antiguo Hotel París), con el fin de sufrir un examen de aptitud.

Se hace saber a los opositores, que han de presentarse con la debida antelación a la hora señalada, toda vez que los que no lo hicieron serán excluidos de la oposición.

Burgos 23 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 13 de marzo de 1945. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato de compraventa de fincas rústicas, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, donde se han seguido, entre partes de una como demandante y apelado D. Emilio Lucio Incera, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Laredo, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Leteado D. Esta-

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el primer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente, por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de abril próximo los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del cinco por ciento, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente del año último de 1944, para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que, de otra manera, serán incursos en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose, además, cuenta al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, para que exija a los miembros de las Corporaciones respectivas la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y cuyos Ayuntamientos son los siguientes:

BAÑOS DE VALDEARADOS
 BASCUÑANA
 CEREZO DE RIOTIRON
 SAN PEDRO SAMUEL
 ARENILLAS DE RIOPISUERGA
 BALBASES (LOS)
 OLMILLOS DE SASAMON
 REVILLA VALLEGERA
 VALLEGERA
 VILLAVETA
 YUDEGO Y VILLANDIEGO
 TORTOLES DE ESGUEVA
 CUEVA DE ROA (LA)
 FUNTELISENDO
 MORADILLO DE ROA
 ESPINOSA DE CERVERA
 VILLANUEVA DE CARAZO
 REZMONDO

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de marzo 1945.—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga

nislao Ron, y de otra como demandada y apelante D.^a Josefa Gutiérrez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, representada y defendida por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y Letrado D. Roberto Santamaría, nombrados de oficio por estar declarada pobre judicialmente.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, en indicados autos, dictó el Juez de Primera Instancia de Laredo, con fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por la que, estimando la demanda, condenó a doña Josefa Gutiérrez García a que cumpla su obligación, nacida del contrato de compra-venta habido entre las partes, de entregar al demandante don Emilio Lucio Incera, las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, recibiendo ella, a su vez, el precio convenido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por carro de tierra, y que hacen un total de mil setecientos seis pesetas veinticinco céntimos, que habrá de entregarle el demandante, sin hacer especial imposición de las costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra indicada sentencia por la demandada, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad, previos los oportunos emplazamientos y personadas las partes con las representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día quince de diciembre último, en cuyo acto los Letrados de las partes precitadas solicitaron lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó, por providencia de fecha treinta de diciembre, traer a la vista el documento privado de compra-venta de las fincas objeto del pleito, que fué exhibido por el testigo señor Ruiz Martínez en el acto de prestar declaración ante el Juzgado, para lo que se libró la oportuna orden al Juzgado de Laredo, apareciendo del diligenciado de la misma que dicho documento tiene fecha siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, extendido en Laredo, y en el que aparecen como comprador de las fincas litigiosas don Emilio Lucio y como vendedora doña Josefa Gutiérrez García, firmándole el Emilio Lucio y los testigos Alejandro Ruiz y Félix Riffones, no apareciendo la firma de la vendedora Josefa Gutiérrez, habiéndose levantado la suspensión del procedimiento en providencia de diez del corriente mes de marzo, y que quedarán los autos a disposición del Tribunal para dictar sentencia.

Resultando: Que en segunda instancia se han observado las

formalidades del procedimiento, y en primera instancia se observa el defecto que ya hace notar el sentenciador de haberse dictado el fallo fuera del plazo legal y además se ha admitido por el Juez accidental de Laredo en el acto de la comparecencia en 11 de septiembre de 1941, un documento privado, presentado el mismo día por escrito de fecha 9 de dicho mes, por la demandada D.^a Josefa Gutiérrez, estando citadas las partes para dicha comparecencia el día 1 de dicho mes de septiembre.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero.

Considerando: Que a tenor de lo que dispone el artículo 1.280 del Código Civil, también deberán constar por escrito aunque sea privado los demás contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno o de los dos contratantes excedan de 1.500 pesetas; disponiendo el 1.248 del mismo Cuerpo legal que la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los Tribunales conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuidando de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios, a menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados o algún principio de prueba por escrito, astatuyendo el artículo 1.261 del mismo Código, que no hay contrato, cuando falta el consentimiento, el objeto o la causa de la obligación, siendo asimismo un principio de derecho el de que no probando el actor su acción, debe ser absuelto el demandado.

Considerando: Que a tenor de la doctrina sentada en el anterior Considerando, no pueden estimarse probados los hechos de la demanda, celebración en forma verbal de un contrato de compra-venta de fincas por el demandante a la demandada, a fines de diciembre de 1935, porque así lo afirman dos testigos en términos generales al contestar la primera pregunta del interrogatorio del actor, al folio diecisiete, ni puede tampoco considerarse que sea un principio de prueba de la realidad de dicho contrato, el escrito redactado por Florentino García (cuñado de la demandada), en dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, del folio uno, en el que se dice: «He recibido de Emilio Lucio la cantidad de ochenta pesetas, por la tierra que lleva en Las Animas. Recibí: Josefa Gutiérrez, Paga hasta que haga la escritura, por no aparecer probado que ese documento haya sido extendido por autorización de la demandada, ni ratificada por ésta su conformidad a dicho documento.

Considerando: Que asimismo resulta indemostrado que ese contrato verbal de compra-venta, a razón de ciento cincuenta pesetas el carro, fuera modificado, después, en cuanto al precio, a virtud de otro contrato, que redujo a escritura Alejandro Ruiz, a razón de ciento setenta y cinco por el carro, y que se negó a firmar la demandada Josefa Gutiérrez, toda vez que dicho documento privado no

fué presentado en auto por el actor original como debió hacerse a tenor de lo que dispone el artículo seiscientos dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, ni se ha solicitado en el juicio que fuese reconocido por la demandada, a tenor del artículo seiscientos cuatro de la misma Ley, y siendo este documento de fecha siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y la demanda de fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno, debió presentarlo el actor con la demanda, y no habiéndolo hecho, no cabe considerarse como auténtico, ni perjudicar a la demandada, porque no aparece firmado por ella, lo que revela que no quiso prestar su consentimiento a la venta que en el mismo se consigna.

Considerando: Que por los razonamientos que preceden debe revocarse la sentencia apelada, con la absolución de la demandada y sin pronunciamiento en cuanto a costas, por no apreciarse temeridad en los litigantes.

Considerando: Que los defectos que se anotan en el último Resultando constituyen una infracción de lo que dispone el artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, que prohíbe admitir documentos en los pleitos de menor cuantía, después de la citación para comparecencia del artículo setecientos uno, por lo que debe advertirse al Juez accidental don Rafael Camino, no incurra en tales infracciones procesales.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación, de la Ley procesal Civil y decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias, y revocando las entencia apelada que con fecha 2 de agosto de 1943 dictó el Juez de primera instancia de Laredo en estos autos, debemos desestimar la demanda formulada por D. Emilio Lucio Incera, contra D.^a Josefa Gutiérrez García, sobre cumplimiento de un contrato verbal de compra-venta de dos fincas rústicas, descritas en el hecho primero de la demanda, absolver de dicha demanda a la D.^a Josefa Gutiérrez García. Se advierte al Juez accidental de Laredo D. Rafael Camino no incurra en lo sucesivo en las infracciones procesales anotadas en el último Resultando.

Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Laredo con la oportuna

certificación de esta sentencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, la que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—El Magistrado don Jacinto García Monje, votó en Sala y no pudo firmar.—Constancio Pascual.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 13 de marzo de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mi Licenciado Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burghos a 20 de marzo de 1945.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 3 del próximo mes de abril y hora de diez a trece de la mañana, será abonado el dividendo complementario del ejercicio 1944, con impuestos a cargo de los señores accionistas, contra los cupones números 65, 20 y 15 de las acciones números 1 a 2000, 2001 a 5000 y 5001 a 9900, respectivamente.

Burgos 21 de marzo de 1945 = Por la Compañía de Aguas de Burgos, El Director Gerente, Pascual Eguigaray.

Extravío

El día 8 del actual desapareció del pueblo de Barcina del Barco, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, un caballo color pedrés, recién herrado, crin partida a dos lados, alzada de seis a siete cuartas y lleva collarón.

La persona que le haya recogido o tenga conocimiento de su paradero puede comunicarlo a su dueña Estéfana Barcina García, vecina de Gabanes.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.575'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.109'26